

Habiendo quedado sus bienes imposibilitados de continuar en darme y alcarras en rentas se en-
fendera en adelante esta obligacion con Juan Ydiguera, cuyo cargo queda una buca por
la que pagara una fan. de trigo en el año 4, 6 y 8 y el novillo de dos años queda para
Antonio Suarez por el que pagara ~~segunda~~ una v. y ademas lo que ha de pagar por
el dote de los 100 D. en 8 de Dic. del 845